



COMUNICADO DE PRENSA n.º 14/26

Luxemburgo, 12 de febrero de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-471/24 | PKO BP (Índice de referencia crucial)

Créditos inmobiliarios: la obligación de información que incumbe a un banco no supone que deban comunicarse al consumidor los detalles de la metodología de un índice de referencia regulado que se utiliza para calcular un tipo de interés variable

La cláusula del contrato que incorpora un índice de referencia como el WIBOR no crea, en principio y por sí sola, un desequilibrio significativo entre las partes en detrimento del consumidor

En 2019, un consumidor polaco celebró con un banco un contrato de crédito inmobiliario de una duración de 20 años, por un importe aproximado de 100 000 euros. El préstamo iba acompañado de un tipo de interés variable, calculado sobre la base del índice de referencia WIBOR 6M,¹ incrementado en un margen fijo del banco. En la fecha de celebración del contrato, la práctica totalidad de los créditos hipotecarios en Polonia se concedían a tipo variable y se indexaban al WIBOR.

El WIBOR se inscribe en un marco regulatorio² de la Unión destinado a garantizar la exactitud y la fiabilidad de los índices de referencia, garantizando de ese modo un elevado grado de protección de los consumidores y de los inversores. Además, la Comisión Europea lo ha clasificado³ entre los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, sujetos a requisitos más estrictos para garantizar su integridad y solidez.

El consumidor alega ante un órgano jurisdiccional polaco que la cláusula contractual relativa al tipo de interés es abusiva y, por lo tanto, no le vincula. Reprocha al banco no haberle explicado de manera fiable, completa y comprensible cómo se calcula el WIBOR 6M, qué factores influyen en su valor y qué papel desempeñan los propios bancos en la fijación de este índice. En su opinión, al no disponer de esta información, no estaba en condiciones de valorar las consecuencias económicas del contrato, a pesar de que todo el riesgo relacionado con la variación del tipo de interés recae sobre él.

El juez polaco se dirigió al Tribunal de Justicia. Pretende que se dilucide si la Directiva sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores⁴ se aplica a la cláusula impugnada y, en su caso, si esta cumple las exigencias previstas en dicha Directiva. En particular, pregunta si, a falta de información sobre las características específicas del WIBOR, la cláusula en cuestión debe considerarse abusiva.

El Tribunal de Justicia constata que la Directiva sobre cláusulas abusivas es aplicable a este caso. Ni el hecho de que la legislación nacional establezca las normas para determinar el tipo de interés variable basado en un índice de referencia ni el hecho de que el WIBOR esté parcialmente regulado por el Derecho de la Unión se oponen a ello. En efecto, cuando las disposiciones nacionales se limitan a establecer un marco general para la fijación de dicho tipo de interés, dejando al profesional la posibilidad de determinar el índice de referencia contractual o el margen fijo que se añade, la cláusula contractual que fija el tipo de interés variable basado en un índice de referencia como el WIBOR puede examinarse a la luz de la Directiva.

La exigencia de transparencia⁵ prevista en la Directiva **no obliga al banco a facilitar al consumidor información específica sobre la metodología del índice de referencia, como el WIBOR.** En materia de créditos inmobiliarios para

uso residencial, la obligación de información del banco está regulada en varios niveles por el Derecho de la Unión.⁶ Sin embargo, difiere de las obligaciones impuestas al administrador del índice de referencia. Es este último quien debe publicar o poner a disposición los principales elementos de la metodología de cada índice que proporciona, y a los que el banco puede remitir al consumidor. **La información adicional que el banco facilite, en su caso, no debe dar una imagen distorsionada de dicho índice.**

Por lo que respecta al carácter potencialmente abusivo de la cláusula impugnada,⁷ el Tribunal de Justicia recuerda que el WIBOR es objeto de un marco legal exhaustivo a escala de la Unión, cuyo respeto garantizan las autoridades nacionales competentes. Así pues, **dado que el índice de referencia como el WIBOR puede considerarse conforme a este marco legal, la cláusula que lo incorpora no crea, en principio y por sí sola, un desequilibrio significativo entre las partes en detrimento del consumidor.**⁸

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

[El texto íntegro y, en su caso, el resumen de la sentencia](#) se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ El WIBOR 6M («Warsaw Interbank Offered Rate») es un índice de referencia para los depósitos en eslotis polacos a seis meses en el mercado interbancario de Polonia.

² [Reglamento \(UE\) 2016/1011](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión.

³ [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2016/1368](#) de la Comisión, de 11 de agosto de 2016, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, modificado por el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2019/482](#) de la Comisión, de 22 de marzo de 2019.

⁴ [Directiva 93/13/CEE](#) del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

⁵ Según la Directiva 93/13, dado que la cláusula que fija el tipo de interés de un crédito inmobiliario forma parte del objeto principal del contrato, el carácter potencialmente abusivo de dicha cláusula solo puede examinarse si no se ha presentado de forma clara y comprensible (exigencia de transparencia).

⁶ [Directiva 2014/17/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial.

⁷ La apreciación del potencial carácter abusivo de la cláusula en cuestión solo puede realizarse tras haber comprobado que no cumple la exigencia de transparencia.

⁸ Esto es así incluso si el banco que ha concedido el crédito proporciona determinados datos utilizados por el administrador para calcular los valores sucesivos del índice de referencia o si estos no siempre se corresponden con transacciones efectivas.